

I. Cuantías de las pensiones de jubilación de los Magistrados en el año 2019

1) Jubilación cuando el Magistrado tiene entre 60 y 65 años de edad

La jubilación voluntaria exige como mínimo 60 años de edad y 30 años de servicio.

a) 30 años de servicio

La pensión de jubilación voluntaria asciende al 81,73% del haber regulador del subgrupo A1. En el año 2019 este haber regulador está fijado en 41.807,75 euros anuales.

Por tanto, **la pensión es de 34.169,47 euros anuales, que son 14 pagas de 2.440,68 euros mensuales brutos**. Es inferior a la pensión pública máxima, que asciende a 2.659,41 euros mensuales brutos.

En principio, sin cónyuge ni descendientes a cargo le correspondería una retención anual por IRPF de 6.362 anuales, por lo que la cantidad neta sería de 27.807 euros anuales. La pensión de jubilación voluntaria sería **de 14 pagas de aproximadamente 1.986 euros mensuales netos** (la retención por IRPF varía en función de las circunstancias familiares).

b) 31 años de servicio

La pensión de jubilación voluntaria (el 85,38% del haber regulador) **asciende a 35.695,46 euros anuales brutos, correspondientes a 14 pagas de 2.549,68 euros mensuales brutos**. Sigue siendo inferior a la pensión pública máxima.

En principio, sin cónyuge ni descendientes a cargo le correspondería una retención anual por IRPF de 6.817 euros, por lo que la cantidad neta sería de 28.878 euros anuales. La pensión de jubilación voluntaria sería **de 14 pagas de aproximadamente 2.062 euros mensuales netos**.

c) 32 años de servicio

La pensión de jubilación voluntaria (el 89,04% del haber regulador) **asciende a 37.225,62 euros anuales brutos, correspondientes a 14 pagas de 2.658,97 euros mensuales brutos**.

En principio, sin cónyuge ni descendientes a cargo le correspondería una retención anual por IRPF de 7.277 euros, por lo que la cantidad neta sería de 29.948

euros anuales. La pensión de jubilación voluntaria sería de **14 pagas de aproximadamente 2.139 euros mensuales netos.**

POR CONSIGUIENTE, CON 32 AÑOS DE SERVICIO LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN MENSUAL ES INFERIOR EN SOLO UN EURO BRUTO A LA PENSIÓN PÚBLICA MÁXIMA (2.659,41 euros mensuales brutos).

d) 33 o más años de servicio

La pensión de jubilación alcanza la cuantía máxima de las pensiones públicas de la Seguridad Social: 37.231,74 euros anuales brutos, correspondientes a 14 pagas de 2.659,41 euros mensuales brutos.

En principio, sin cónyuge ni descendientes a cargo le correspondería una retención anual por IRPF de 7.278 euros, por lo que la cantidad neta sería de 29.953 euros anuales. La pensión de jubilación voluntaria sería de **14 pagas de aproximadamente 2.139 euros mensuales netos.**

2) Jubilación cuando el Magistrado tiene 66 o más años: superación de la cuantía de la pensión pública máxima

Si el Magistrado se jubila con 66 o más años de edad, se puede superar la cuantía de la pensión pública máxima. En tal caso, se añade a la pensión de jubilación un porcentaje adicional por cada año completo de servicio entre la fecha en que el jubilado cumplió 65 años y la fecha en que se jubiló:

1) Si el trabajador tiene hasta 25 años de servicio (si ha cotizado a la Seguridad Social, también se computa) en la fecha en que cumplió 65 años, el porcentaje es del 2 por 100.

2) Si tiene entre 25 y 37 años de servicio en la fecha en que cumplió 65 años, el 2,75 por 100.

3) Si tiene más de 37 años de servicio en la fecha en que cumplió 65 años, el 4 por 100.

Por ejemplo, un Magistrado ingresó en la Escuela Judicial cuando tenía 29 años de edad. En la fecha en que cumplió los 65 años de edad había cumplido 36 años de servicio, jubilándose a los 72 años. Por cada uno de los siete años transcurridos desde los 65 años hasta su jubilación forzosa, tiene derecho a un porcentaje adicional del 2,75%, lo que supone un incremento del 19,25%, que se redondea por exceso al 20%.

Ello significa que la pensión pública máxima (37.231,74 euros brutos anuales) se incrementaría en 7.446,34 euros. El resultado sería de 44.678,08 euros. Pero en tal caso entra en juego el límite máximo del haber regulador del subgrupo A1: 41.807,75 euros anuales.

Por consiguiente, la pensión de los Magistrados que se jubilan con 66 o más años puede superar la cuantía de la pensión pública máxima, **puediendo alcanzar** (depende del número de años de servicio y de la edad al jubilarse) el haber regulador del subgrupo A1: **41.807,75 euros anuales brutos, correspondientes a 14 pagas de 2.986,28 euros mensuales brutos.**

En principio, sin cónyuge ni descendientes a cargo le correspondería una retención anual por IRPF de 8.934,16 euros, por lo que la cantidad neta sería de 32.873 euros anuales. La pensión de jubilación sería **de 14 pagas de aproximadamente 2.348 euros mensuales netos.**

3) Jubilación forzosa a los 70 o 72 años de Magistradas que hayan tenido dos o más hijos naturales o adoptados

Se les reconoce además un complemento por maternidad. Si la Magistrada tiene 33 o más años de servicio, la pensión de jubilación alcanza la cuantía máxima de las pensiones públicas de la Seguridad Social. En tal caso, el importe del complemento sería:

a) En el caso de 2 hijos: 2,5% del límite máximo de las pensiones: 930,79 euros anuales brutos (**66,49 euros mensuales brutos en cada una de las 14 pagas**).

b) En el caso de 3 hijos: 5% del límite máximo de las pensiones: 1.861,59 euros anuales brutos (**132,97 euros mensuales brutos**).

c) En el caso de 4 o más hijos: 7,5% del límite máximo de las pensiones: 2.792,37 euros anuales brutos (**199,45 euros mensuales brutos**).

II. Reivindicaciones de la Asociación Profesional de la Magistratura

1) La cuantía máxima de la pensión de jubilación debe ser la misma que en el Sistema de la Seguridad Social

En la Seguridad Social, el límite máximo de las pensiones de jubilación puede alcanzar el importe de la base de cotización máxima a la Seguridad Social. La base de cotización máxima a la Seguridad Social en 2019 es de 4.070,10 euros mensuales y

48.841,2 euros anuales. La pensión resultante es muy superior a la pensión máxima de Clases Pasivas (41.807,75 euros anuales).

La APM solicita que se acabe con esta discriminación. En tal caso, la pensión podría alcanzar un máximo de 47.656,63 euros: si el Magistrado ha prestado servicios más de 37 años en la fecha en que cumplió 65 años, el porcentaje de demora es del 4% anual. Si se jubila a los 72 años, habrán transcurrido siete años completos desde la fecha en que cumplió 65 años a la fecha de la jubilación, por lo que debe multiplicarse el porcentaje del 4% por siete años, resultando un incremento del 28% sobre el importe de la pensión pública máxima (37.231,74 euros anuales), por lo que la pensión resultante ascendería a 47.656,63 euros anuales brutos, correspondientes a 14 pagas de 3.404,04 euros mensuales brutos.

En principio, sin cónyuge ni descendientes a cargo la retención anual por IRPF sería de 11.099,08 euros. La pensión de jubilación sería de 36.557,55 euros anuales netos, correspondientes aproximadamente a 2.611 euros mensuales netos.

Sería necesario modificar la disposición adicional decimoséptima de la Ley de Clases Pasivas, suprimiendo la mención al grupo/subgrupo A1.

2) El complemento por maternidad debe percibirse en las jubilaciones a partir de los 65 años

En la Seguridad Social el complemento por maternidad se percibe cuando la beneficiaria se jubila, salvo en los casos de jubilación anticipada por voluntad de la interesada y jubilación parcial. Sí que se percibe en los casos de jubilación anticipada por razón de la actividad, de discapacidad y por causa no imputable al trabajador.

En el año 2019 la edad ordinaria de jubilación es de 65 años y ocho meses, excepto si se ha cotizado 36 años y 9 meses o más, en cuyo caso la edad ordinaria de jubilación es de 65 años. Por consiguiente, las beneficiarias de la Seguridad Social pueden percibir el complemento por maternidad cuando se jubilan a partir de los 65 años y cuando se jubilan anticipadamente por razón de la actividad, de discapacidad y por causa no imputable a ellas.

La mayoría de las funcionarias integradas en Clases Pasivas se jubilan forzosamente a los 65 años de edad, por lo que perciben el complemento por maternidad al cumplir esa edad.

Por el contrario, las Magistradas, al jubilarse forzosamente a los 70 años, deben esperar a cumplir dicha edad para percibir el complemento por maternidad.

Reclamamos que, al igual que sucede con las beneficiarias de la Seguridad Social y con la mayoría de las funcionarias, las Magistradas que se jubilan con 65 o más años perciban el complemento por maternidad. En realidad no puede hablarse propiamente de jubilación forzosa a los 70 años cuando la Magistrada puede retrasar la jubilación hasta los 72 años con una mera declaración de voluntad.

Sería necesario reformar la Ley de Clases Pasivas, modificando su disposición adicional decimoctava, sustituyendo la mención a la jubilación forzosa por otra relativa a la jubilación al cumplir los 65 años de edad.